

UNIVERSIDAD DE GRANADA
Defensor Universitario
Informe Anual
Año 2013
Enrique Hita Villaverde

"Una injusticia hecha a uno solo es una amenaza hecha a todos"
(Montesquieu.)

Índice:

Presentación.....	4
1. Sección Primera. Resumen y gráficos estadísticos.....	8
2. Sección Segunda. Selección de Pronunciamientos del Defensor Universitario.....	14
2.1. Exámenes.....	15
2.1.1. Revisión de incidencia.....	15
2.1.2. Derecho a obtener copia de los exámenes.....	16
2.1.3. Solicitud de evaluación única final.....	17
2.1.4. Grabación de exámenes orales.....	18
2.1.5. ¿Cómo deben publicarse las notas?: El necesario equilibrio entre el principio de publicidad y el derecho de protección de datos.....	18
2.2. Movilidad internacional de estudiantes.....	19
2.2.1. Adaptación de las calificaciones obtenidas en la universidad de destino.....	19
2.2.2. Un plazo establecido en garantía de los estudiantes no puede ser utilizado para disuadir a éstos de utilizar programas de movilidad.....	22
2.3. Docencia.....	23
2.3.1. Asignaturas impartidas por diferentes profesores.	23
2.3.2. Programación docente.....	23
2.3.3. Modificación <i>a posteriori</i> de los criterios de evaluación de la Guía Docente.....	24
2.3.4. Elección del profesorado en los másteres.....	24
2.4. Conciliación y mediación.....	26
2.5. “Las formas”.....	27
2.6. El derecho al paro académico.....	29
2.7. La propiedad intelectual.....	30
2.8. Profesorado.....	31
2.8.1. Propuestas de dotación de plazas.....	31
2.8.2. Reparto de la carga docente.....	32
2.8.3. Cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de miembro de un departamento.....	32
2.8.4. Comisiones de valoración de méritos.....	33
2.9. Compensación curricular.....	34
2.9.1. Agotamiento de la sexta convocatoria y derecho de compensación de créditos.....	34
2.9.2. La compensación curricular no es un “regalo”.....	36

2.9.3. El examen ante Tribunal como requisito para el ejercicio del derecho a la compensación curricular.....	37
2.10. El Derecho de acceso a la información y a ser informado.....	38
2.11. El principio de igualdad.....	39
2.12. La figura del Defensor Universitario.....	40
2.12.1. El Defensor Universitario como magistratura de persuasión....	40
2.12.2. El Defensor Universitario desempeña su actuación dentro del respeto a la distribución estatutaria de competencias.....	40
2.12.3. Colaboración del Defensor Universitario con la Defensora del Pueblo Español.....	41
2.12.4. El Defensor Universitario no es un fedatario.....	42
2.12.5. Obligación estatutaria de todos los miembros de la comunidad universitaria de colaborar "con carácter preferente y urgente" con el Defensor Universitario.....	42
2.12.6. Colaboración del Defensor Universitario con el Inspector de Servicios.....	43
2.12.7. Desplazamiento del Defensor Universitario a los centros.	43
2.12.8. La sanción es el último recurso.....	43
3. Sección Tercera. Actividad institucional del Defensor Universitario.....	46
4. Sección Cuarta. Ejecución del Presupuesto.....	48
5. Sección Quinta. A modo de despedida: Reflexión final del Defensor Universitario.....	50

PRESENTACIÓN

De acuerdo con el artículo 167.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada y el artículo 2c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, comparezco ante este Claustro para presentar el Informe anual correspondiente al año 2013.

La función de un Defensor Universitario es una función conciliadora y garante de los derechos y libertades, una función universitaria que se cristaliza en lo que se ha dado en llamar una "magistratura de persuasión". El Defensor no ejerce potestades administrativas propiamente dichas; no tiene *potestas*, sino *auctoritas*. El Defensor sólo habla a través de sugerencias, recomendaciones, recordatorios, advertencias, etc. porque su fuerza no es su fuerza, sino la de la comunidad universitaria que lo sostiene. En el Claustro se abre y se cierra el círculo. No es el Defensor, sino la Comunidad universitaria la que "defiende".

Pero por la misma razón que la institución del Defensor Universitario es una institución poderosa cuando detrás del Defensor está la comunidad universitaria, se transforma en una institución debilitada cuando no existe ese respaldo.

Quiero, pues, empezar el capítulo de agradecimientos de este Informe anual, dando las gracias al Excmo. Sr. Rector Magnífico y a su equipo de gobierno, a los Decanos y Directores de centro, a los Directores de departamento, a todos los responsables universitarios y, en general, a toda la comunidad universitaria, por la colaboración que me han venido prestando durante todo el año 2013. Ni yo mismo imaginaba, hace más de un año, cuando hice pública mi intención de no volver a presentar mi candidatura a Defensor Universitario, que a estas alturas seguiría estando aquí, y mucho menos, en un ejercicio de responsabilidad, defendiendo un nuevo Informe. Después volveré sobre este aspecto.

La Sección Primera de este Informe presenta un resumen gráfico de la actividad llevada a cabo durante el año 2013 en nuestra Oficina, al que sigue, en la Sección Segunda, y bajo la rúbrica "Selección de Pronunciamientos del Defensor Universitario", un análisis de los problemas más importantes a los que nos hemos enfrentado este año, a través de la reproducción de algunos pasajes de los pronunciamientos que he creído más significativos, respetando en todo momento, como es lógico, el principio de confidencialidad al que me debo. En la Sección Tercera pueden encontrar ustedes la actividad institucional desarrollada a lo largo del periodo. Antes de llegar a la Sección Quinta, correspondiente a una reflexión final de este defensor, encontrarán los Sres. Claustales, reseñada en la Sección Cuarta, la ejecución del presupuesto asignado a mi oficina.

Durante el año 2013 se han registrado en la Oficina del Defensor Universitario un total de 456 expedientes de queja y otras 568 actuaciones de distinta naturaleza, sin perjuicio de la función conciliadora del Defensor, que siempre está ahí, en todo tipo de expedientes, independientemente de que se trate de expedientes formales de mediación o no. También hemos atendido un gran número de llamadas telefónicas y llevado a cabo un importante número de entrevistas con peticiones de información.

Quiero dar las gracias en particular a todos aquellos miembros de la comunidad universitaria que han tenido relación con este Defensor durante el año 2013. Las actuaciones de un Defensor Universitario siempre corren el riesgo de ser molestas, aunque intentamos con todas nuestras fuerzas que sean lo contrario, constructivas. Les ruego que comprendan una vez más que lo único que he pretendido durante todos estos años es cumplir con mi deber. Unas veces lo habré podido hacer mejor y otras peor, pero siempre he actuado con el mayor sentido de la responsabilidad y con la mayor mesura y equilibrio que he podido.

Hemos trabajado con tesón en mi Oficina, no lo duden, por lo que quiero agradecer a todos sus miembros ese esfuerzo generoso, empezando por Ricardo Martín Morales, el Defensor Adjunto, quien a lo largo de estos años ha sabido, día a día, ganarse, no ya mi confianza, sino también mi amistad y mi cariño: Gracias Ricardo, sin tu ayuda poco podría haber hecho yo; y siguiendo por Juana Olmedo Cardenete, Inés Pérez Osorio e Ignacio Cuéllar Sánchez. Un recuerdo también muy especial

para el personal del Vicerrectorado de Grado y Postgrado, con quienes compartimos dependencias y a los que consideramos parte integrante de nuestra oficina.

Dedico mis últimos agradecimientos a los responsables y funcionarios de los servicios más directamente involucrados en el desempeño de nuestra actividad y que tanto me han ayudado en la resolución de los conflictos, empezando por la Inspección de Servicios, los Servicios Jurídicos, Gerencia y las Secretaría y Vicesecretaría Generales, sin olvidar a mi antecesora en el cargo, la profesora Fenoll, así como profesor Jiménez Soto, con los que sigo colaborando.

**1. SECCIÓN PRIMERA.
RESUMEN Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS**

Los gráficos que aparecen en esta sección están basados en las 456 quejas formalmente presentadas en la Oficina del Defensor Universitario durante el año 2013 y *otras actividades* realizadas (568). La estructura que se ha seguido responde a los siguientes criterios:

1.1 Distribución de quejas según fecha de presentación.

1.2 Distribución de quejas presentadas por los distintos sectores de la comunidad universitaria: alumnos de grado y postgrado, personal de administración y servicios (PAS) y personal docente e investigador (PDI).

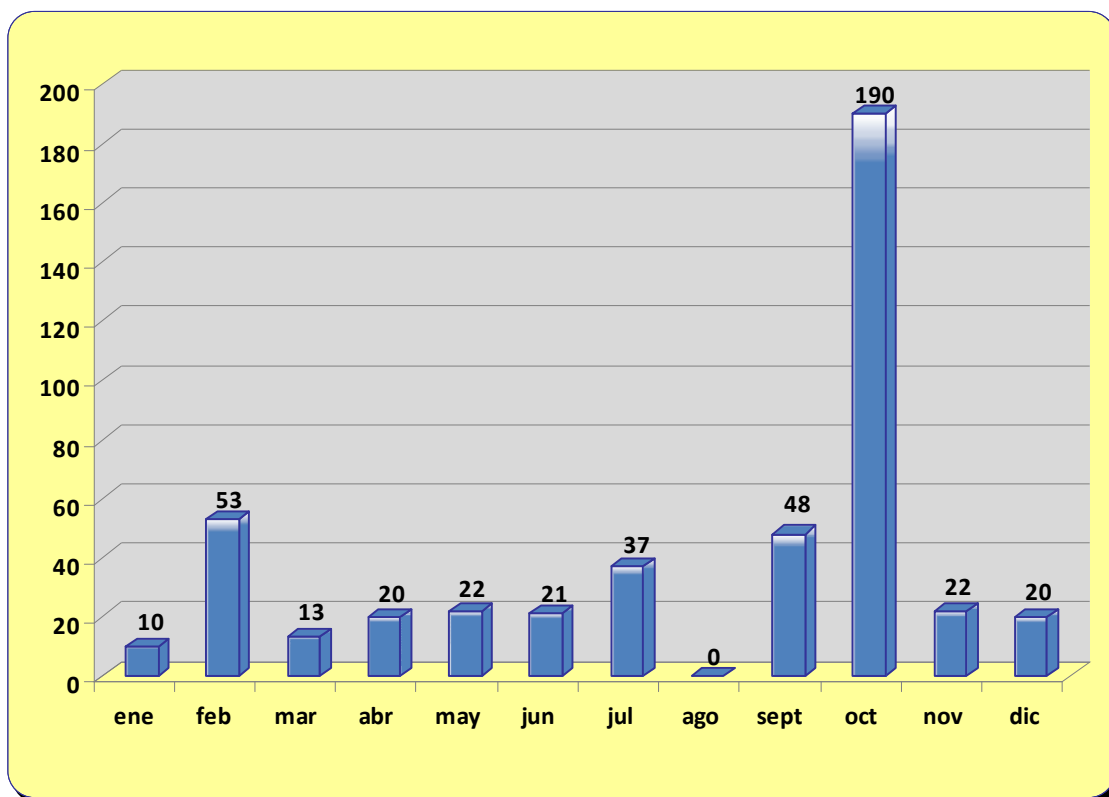
1.3 Distribución de las quejas según su procedencia. El concepto *procedencia* se refiere al centro, servicio, etc. al que pertenece la persona que presenta la queja.

1.4 Distribución de las quejas según su destino. El *destino* hace alusión a la persona u órgano contra el que se dirige la queja. El destino final de las quejas suele estar generalmente relacionado con el propio centro de origen (dirigida contra profesores, departamentos, servicios y órganos de gobierno de los centros), aunque otra parte de ellas van dirigidas hacia los servicios y órganos generales de gobierno de la Universidad.

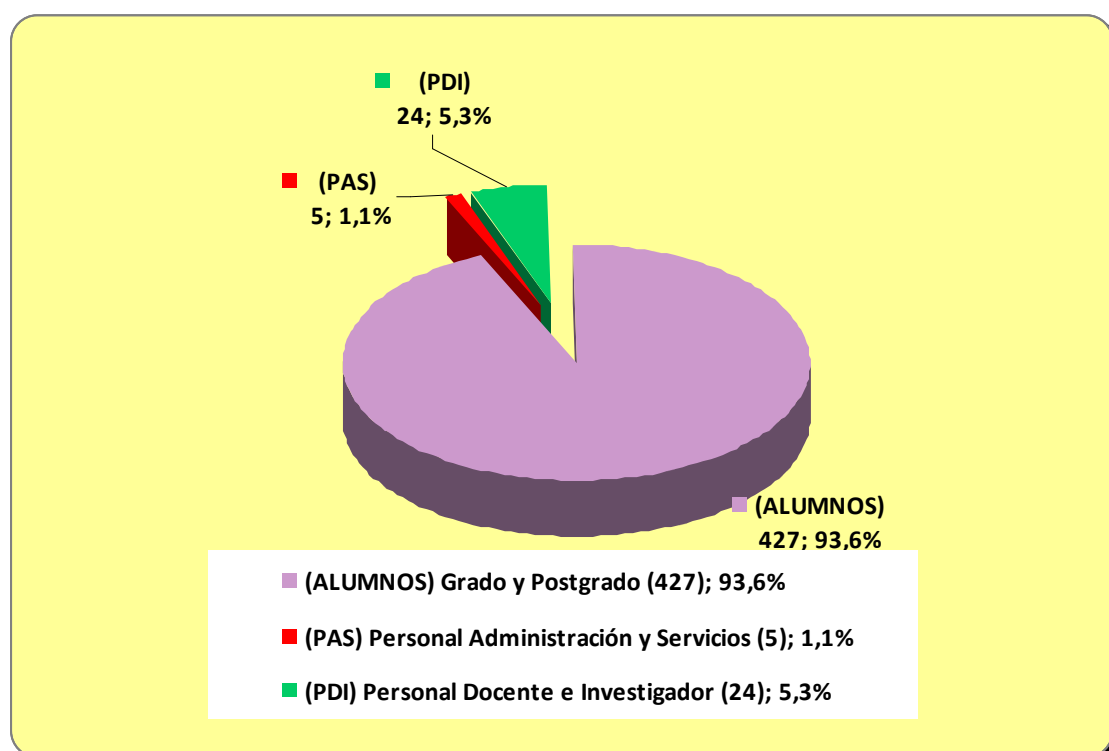
1.5 Distribución de las quejas según su naturaleza.

1.6 Otras actividades realizadas.

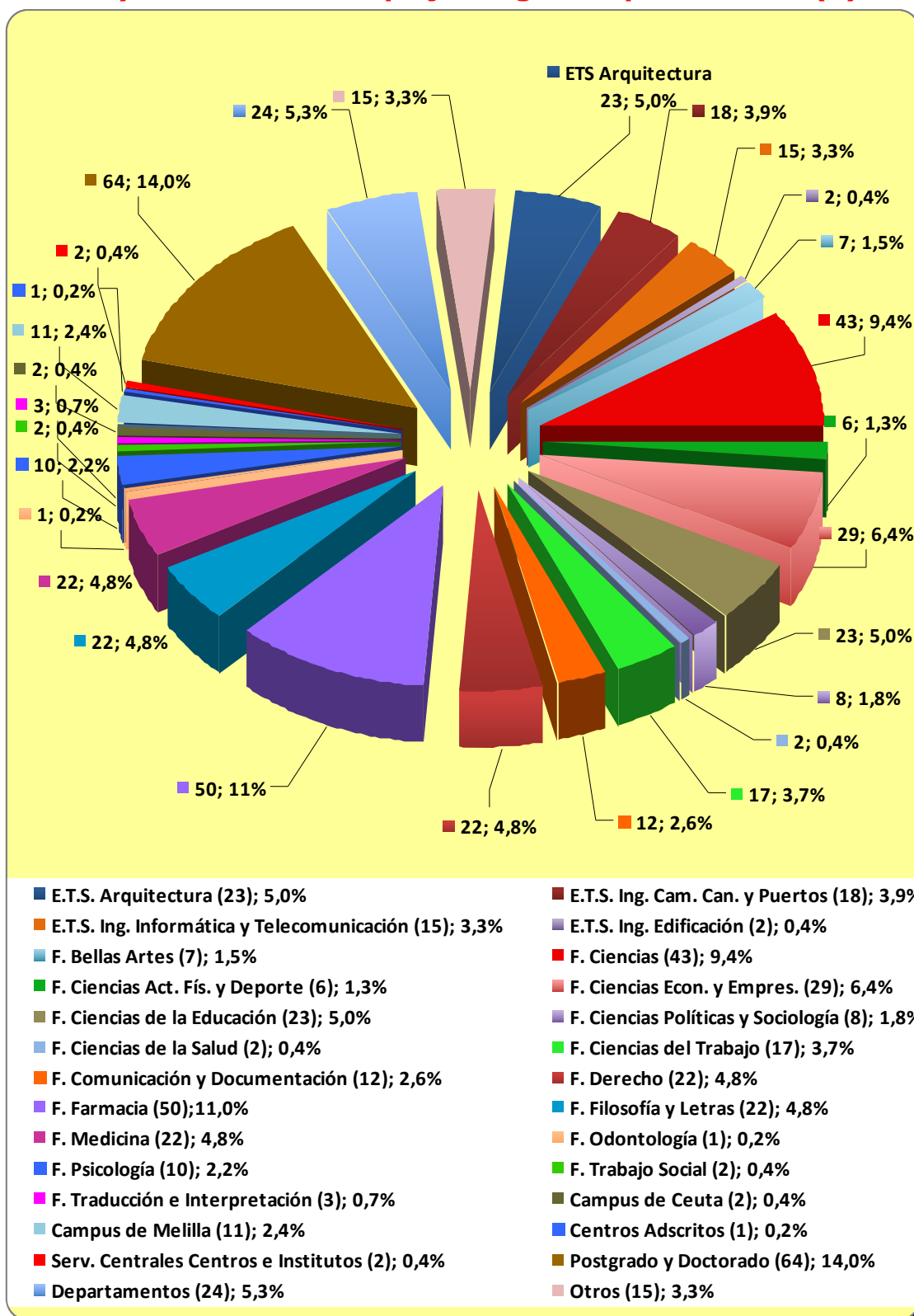
1.1) Distribución de quejas según fecha presentación (456)



1.2) Distribución de quejas según sectores

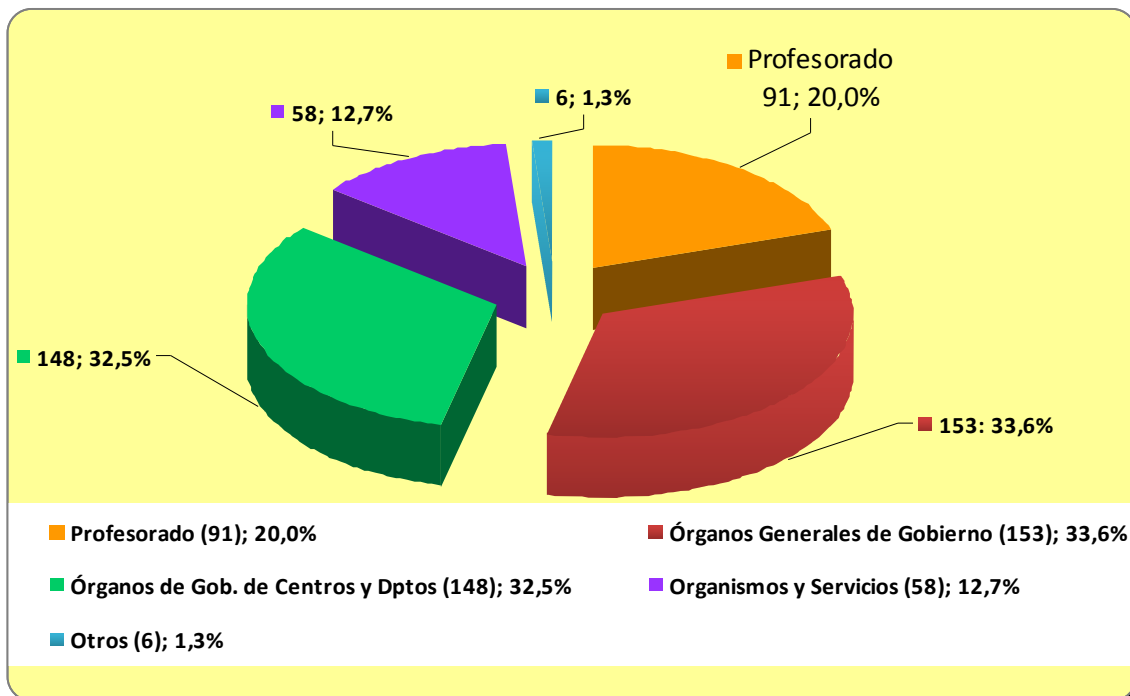


1.3) Distribución de quejas según su procedencia (*)

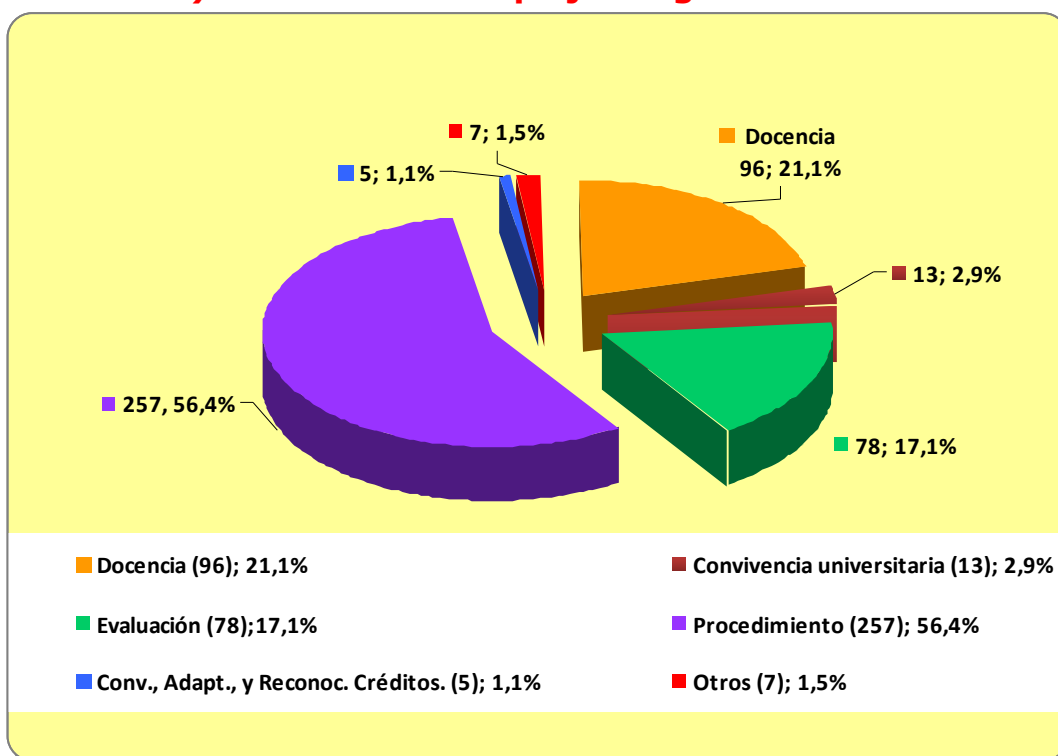


(*) No se debe confundir la procedencia con el destino de las quejas.

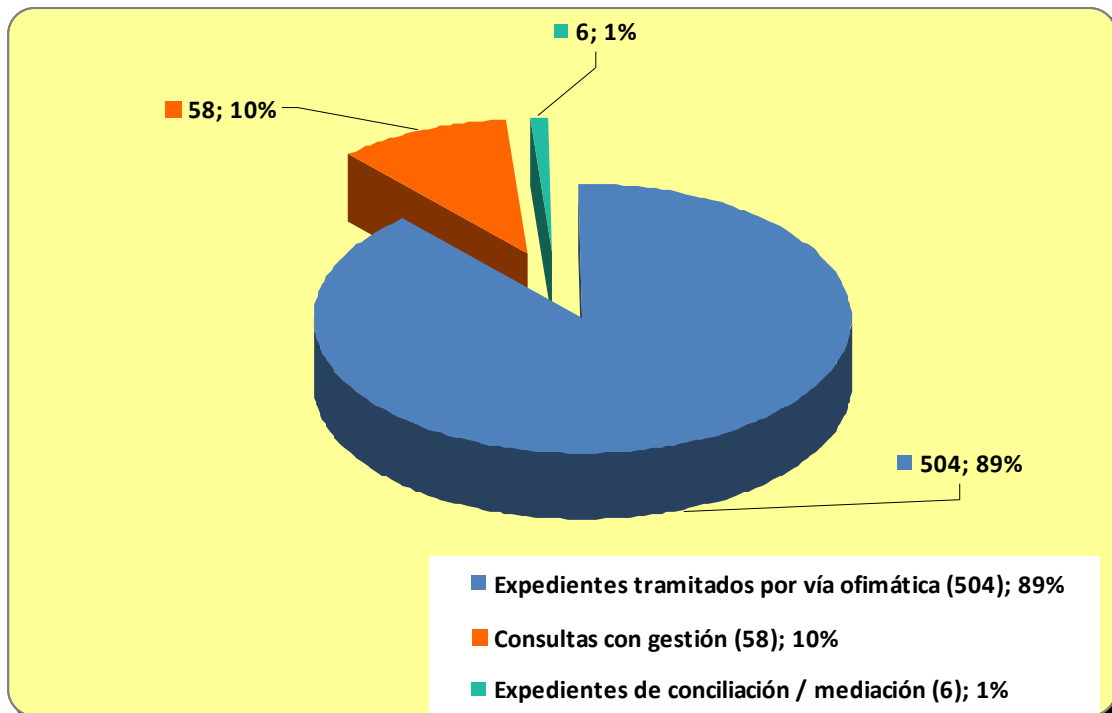
1.4) Distribución de quejas según su destino



1.5) Distribución de quejas según su naturaleza



1.6) Otras Actividades realizadas (568)



**2. SECCIÓN SEGUNDA.
SELECCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS
DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO.**

2.1. Exámenes.

2.1.1. Revisión de incidencia.

La vida en la Universidad presenta una casuística que no siempre puede estar expresamente regulada en la normativa universitaria, lo que no impide que puedan ser aplicados los principios extraídos de algunas normas a casos no previstos expresamente por ellas mediante lo que se conoce como aplicación analógica de los mismos.

"En materia de incidencia, La normativa aplicable [que ya no es de aplicación para el curso 2013/2014] se encuentra recogida en el artículo 30 de la Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes, según la cual "los estudiantes que, por circunstancias justificadas (...) no puedan examinarse en la fecha señalada, lo harán en otra previo acuerdo con los profesores". Esta norma es proyectable, asimismo, al acto de revisión de un examen (...) Se trata de determinar si la asistencia a un curso de la Universidad Internacional (...) es o no una "circunstancia justificada" a los efectos del cambio de fecha de una revisión de examen (...) Desde un punto de vista técnico es bastante discutible que la asistencia a un curso de verano de otra universidad confiera directamente al alumno de la UGR el derecho subjetivo a la realización de un acto académico de incidencia en nuestra Universidad. Más bien, quizá, sería al revés. (...) No obstante, dado que el acto de revisión de un examen es uno de los más importantes actos académicos que existen, porque permite que un alumno conozca los motivos exactos de su calificación, y dado también que no se trata en este caso de una decisión caprichosa o de mera conveniencia del alumno (que es contra lo que debe reaccionar un profesor), sino de la posibilidad de disfrutar de una beca que desde la Administración misma se le ha concedido (...), me permito SUGERIR al profesor (...) que valore nuevamente la posibilidad de facilitar dicha revisión, la cual puede surtir sus efectos, aun en el supuesto de que hubiese algún cambio en la calificación, a pesar de que ya se hayan entregado las actas, mediante la cumplimentación de los trámites administrativos especialmente previstos para estos casos" (Sugerencia del Defensor Universitario).

Uno de los problemas que recurrentemente se presentan en mi Oficina es el de la negativa de algunos profesores a realizar pruebas de incidencia a aquellos alumnos que no han podido concurrir a examen en la fecha inicialmente fijada por los profesores por estar cumpliendo una estancia en el extranjero.

"Me dirijo a Vd. para RECORDARLE el derecho que asiste a los alumnos de la Universidad de Granada que se encuentren cursando estudios en universidades extranjeras en el marco de los planes de movilidad suscritos por la UGR, como es el programa Erasmus, para que les sea garantizada la realización, a través de procedimientos de incidencia, de todos aquellos actos académicos a los que no hubiesen podido concurrir en la fecha inicialmente fijada por los profesores por estar cumpliendo los deberes propios de su estancia en el extranjero. En particular, le recuerdo el caso de la solicitud de revisión de examen de (...), que es alumno suyo". (Recordatorio del Defensor Universitario a un profesor)

No puede ser bien considerada por este Defensor la alegación que a veces hacen los profesores en el sentido de que "ya sabía cuando decidió irse de Erasmus que no iba a poder estar aquí en esa fecha".

2.1.2. Derecho a obtener copia de los exámenes.

Los originales de los exámenes, según el Estatuto del Estudiante Universitario, deben ser guardados y custodiados por los profesores lo que reste de curso académico y un curso entero más.

Aparte de los derechos a la revisión de un examen y a la motivación del acto administrativo en que consiste la evaluación de un alumno, o, si se quiere, como una vertiente más de este genérico derecho, se encuentra el derecho de los estudiantes a obtener una copia de sus exámenes.

"Según el art. 35 Ley 30/92, los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos (...) a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos. (...) Le RECUERDO que, según el artículo 30 del Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre), "los estudiantes tendrán acceso a sus propios ejercicios en los días siguientes a la publicación de las calificaciones de las

pruebas de evaluación realizadas [...] recibiendo de los profesores que los calificaron o del coordinador de la asignatura las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida. Asimismo [...] los estudiantes evaluados por tribunal tendrán derecho a la revisión de sus ejercicios ante el mismo. [...] En cualquier caso, la revisión será personal e individualizada. (...) El artículo 43 de la Normativa de Planificación Docente y Organización de exámenes de la Universidad de Granada (Aprobada por Junta de Gobierno en su sesión del 30 de Junio de 1997) dice que "contra la resolución de la revisión de un examen final el estudiante podrá recurrir al tribunal nombrado por el Departamento, según el Art. 37º.3, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. [...] El presidente del tribunal mostrará durante el tiempo suficiente el examen al estudiante, si así le es solicitado". (Recordatorio del Defensor Universitario al Director de un departamento)

2.1.3. Solicitud de evaluación única final.

La solicitud de Evaluación única final a que se refiere el at. 8 de la Normativa de evaluación y de calificación de los estudiantes de la Universidad de Granada establece lo siguiente: "Para acogerse a la evaluación única final, el estudiante, en las dos primeras semanas de impartición de la asignatura, lo solicitará al director del Departamento o al Coordinador del Máster, quienes darán traslado al profesorado correspondiente, alegando y acreditando las razones que le asisten para no poder seguir el sistema de evaluación continua (...)".

Lo que persigue el art. 8 de la Normativa de Evaluación y de Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada es que el estudiante tome su decisión dentro de sus dos primeras semanas de curso, es decir, que se trate de una decisión *ab initio*. La interpretación de este requisito temporal debe atender al criterio de interpretación teleológica y no meramente literal.

Comoquiera que los procesos de matriculación de los estudiantes no terminan en algunos casos hasta los primeros días de noviembre, como consecuencia de procesos selectivos como el de la Selectividad, así como de distintas situaciones legales, el cómputo de las dos semanas debe empezar en el momento en que el alumno, una vez matriculado, puede asistir a sus primeras clases. Así lo ha puesto muy recientemente de manifiesto una Instrucción de la Comisión delegada del Consejo de Gobierno para estos temas.

Por otra parte, las hipótesis en que debería resultar procedente la evaluación única final no parecen agotarse en los casos expresamente contemplados en el artículo 8 de la Normativa de Evaluación y Calificación de los estudiantes de la UGR. Piénsese, por ejemplo, en ese alumno que en diciembre encuentra por fin trabajo, de manera que debe dejar de asistir a la evaluación continua y la UGR tampoco le permite examinarse por medio de evaluación única porque ya ha transcurrido el plazo de dos semanas. Quiero interpretar que la nueva Instrucción también abre las puertas, aunque siempre como una excepcionalidad que debe acreditarse, a esta posibilidad y a otras muchas posibles causas sobrevenidas.

2.1.4. Grabación de exámenes orales.

El artículo 9.3 de la nueva Normativa de Evaluación y Verificación de conocimientos que se ha dado la UGR dice que, siempre que haya acuerdo entre el estudiante y el profesor, podrá establecerse un sistema de grabación de la prueba de evaluación oral. Esto quiere decir que, si alguien se niega a ser grabado, no hay acuerdo.

También habrá de dejarse constancia por parte del profesor de la propia existencia de la prueba, mediante firma del alumno y reseña por el profesor de las preguntas realizadas, así como de los aspectos más relevantes de las contestaciones dadas por el alumno, incidiendo en particular en los principales aciertos y errores que éste tuvo en la prueba.

Lo más importante, en cualquier caso, es que las condiciones concretas de evaluación queden pormenorizadas en los criterios de evaluación de la asignatura.

2.1.5. ¿Cómo deben publicarse las notas?: El necesario equilibrio entre el principio de publicidad y el derecho de protección de datos.

La *publicación* de las notas consiste en eso: "hacerlas públicas". Esa publicación no puede ser sustituida, aunque sí complementada, con la *comunicación* individualizada de su nota a cada alumno a través de medios informáticos u otros. Se trata del típico conflicto de bienes jurídicos a proteger –algo absolutamente habitual y nada patológico desde el punto de vista técnico- que requiere una protección proporcionada de todos ellos y no, como a veces se hace, el sacrificio de uno para la salvaguarda del otro.

Las notas deben ser publicadas con el nombre y apellidos de todos los alumnos que pertenecen a ese grupo, porque es a través de sus nombres y no del número del DNI como los compañeros de clase se conocen y como los profesores conocen a sus alumnos. La publicación exclusiva del número del DNI es suficiente a efectos de protección de datos, pero insuficiente para salvaguardar la garantía de la publicidad. Piénsese, además, que hay notas, como las Matrículas de Honor que tienen, además, naturaleza competitiva.

Las notas deben ser claras, diáfanas y públicas, porque estamos hablando de la transparencia de la Administración y de las garantías de los administrados. En una época en que el derecho fundamental a la protección de datos se encuentra quizá excesivamente protegido es necesario que los Defensores Universitarios hagan estos RECORDATORIOS a la comunidad universitaria, ya que la protección de un bien jurídico deja de ser equilibrada cuando se lleva por delante otros. Un recordatorio que no es, por otra parte, nada original, ya que es la propia Ley Orgánica de Universidades la que lo hace.

"No será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación" (Apdo. 3 de la Disposición Adicional vigésimo primera de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre)

Sólo si hubiese varios alumnos con el mismo nombre y apellidos sería necesaria (principio de indispensabilidad) la identificación complementaria a través de algunos de los números del DNI de esos concretos estudiantes, pero ni siquiera de todos los números.

La coincidencia del nombre y apellidos de dos alumnos, dentro de un grupo de cincuenta o cien personas, es una situación, por otra parte, absolutamente excepcional.

Las notas, por último, no deben quedarse expuestas, como a veces ocurre, una vez transcurrido el periodo de exámenes.

2.2. Movilidad internacional de estudiantes.

2.2.1. Adaptación de las calificaciones obtenidas en la universidad de destino.

Uno de los ámbitos donde de forma recurrente se presentan conflictos, más que nada por la propia naturaleza de la situación (no es fácil coordinar planes de estudios de titulaciones diferentes y además de distintas nacionalidades), es el de la adaptación a los planes de estudios de la UGR de las calificaciones obtenidas en la Universidad de destino por nuestros alumnos.

A veces el problema no consiste en la adaptación de los contenidos propiamente dichos, sino en la propia estructura evaluadora. Por ejemplo, existen universidades europeas donde se establece un techo máximo en la calificación de las convocatorias extraordinarias, a fin de marcar diferencias respecto de la convocatoria ordinaria.

En relación a este asunto he tenido este año la oportunidad de sugerir lo siguiente:

"El artículo 15 a) tercer párrafo del Reglamento de la UGR sobre Movilidad Internacional de Estudiantes dice: "En la resolución sobre reconocimiento académico, se respetarán todas las calificaciones obtenidas en la Universidad de destino". (...) La Disposición adicional cuarta de este Reglamento añade que "se faculta al Vicerrectorado para la aprobación, modificación e interpretación de los criterios y equivalencias de calificaciones a que se refiere el presente reglamento". (...) El art. 5.4 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, establece lo siguiente: "Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10". Como la norma no distingue, es obvio que esta escala numérica debe respetarse tanto en las convocatorias ordinarias como en las convocatorias extraordinarias: Ubi lex no distinguit, distinguere non debemus. (...) Debe tenerse también en cuenta el art. 17 (Reconocimiento académico y movilidad), apartado 4, del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario: "Las actividades académicas realizadas en la universidad de destino serán reconocidas e incorporadas al expediente del estudiante en la universidad de origen una vez terminada su estancia o, en todo caso, al final del curso académico correspondiente, con las calificaciones obtenidas en cada caso. A tal efecto, las universidades establecerán tablas de

correspondencia de la calificaciones en cada convenio bilateral de movilidad (...) Sintetizando, por una parte el ordenamiento jurídico nos pide que se respeten "todas las calificaciones obtenidas en la Universidad de destino" y, por otra, que nos atengamos a la escala de calificaciones de 0 a 10. (...) Como la situación de los alumnos Erasmus es una situación especial, podríamos decir que nos encontramos ante un caso de aplicación del principio de especialidad, que sería el principio jurídico llamado a solucionar este conflicto de normas. Según este principio, la norma especial prevalece sobre la norma general. La norma especial en este caso sería el artículo 15 a) tercer párrafo del Reglamento de la UGR sobre Movilidad Internacional de Estudiantes, de manera que habrían de mantenerse todas "las calificaciones obtenidas por la Universidad de destino" (...) Pero es obligación de un Defensor Universitario explorar todas las posibilidades interpretativas de las normas, buscando una solución para los problemas de los administrados y, en este sentido, propongo también como posible esta otra interpretación: Se trataría de distinguir entre la calificación específica de los conocimientos y capacidades del alumno y otros parámetros generales relacionados con la adaptación y fijación final de la nota en España. Si se trata de aquélla, la calificación no podría ser ni adaptada, ni modulada, ni afectada de ninguna manera por la UGR Si se trata de ésta, no habría inconveniente, de igual manera que también se adapta la nota de 15 puntos para convertirla en 7.5 puntos. Esta interpretación también se podría ver reforzada por (...) la previsión establecida en la disposición adicional cuarta del Reglamento de la UGR sobre Movilidad Internacional de Estudiantes. (...) Es cierto que esta decisión, que además es la más favorable al administrado, podría afectar al principio de igualdad en relación con los compañeros franceses del alumno, aplicando como parámetro la normativa francesa, pero también es cierto que podría afectar al principio de igualdad en relación ahora con los compañeros españoles el no hacerlo, aplicando como parámetro nuestro Real Decreto 1125/2003 (...) En conclusión, aunque la aplicación del principio de especialidad sea la solución estándar que ofrece para estos casos el ordenamiento jurídico, tampoco sería incorrecto, a juicio de este Defensor, que debe buscar la opción más favorable al administrado, dentro siempre de la ley, dejar de aplicar el techo que establece la normativa francesa para las calificaciones obtenidas en las convocatorias extraordinarias". (Información ofrecida por el

Defensor Universitario, previa solicitud, al Coordinador del Programa de movilidad de un Centro de la UGR)

2.2.2. Un plazo establecido en garantía de los estudiantes no puede ser utilizado para disuadir a éstos de utilizar programas de movilidad.

Uno de los problemas con los que se encuentran los alumnos cuando vuelven de sus estancias de movilidad en el extranjero es el de la incorporación a su expediente académico de las calificaciones obtenidas en la universidad de destino, que debe realizarse a tiempo para que puedan programar sus estudios para el curso siguiente.

"Ha quedado acreditado que el alumno (...) tenía superados 38 créditos realizados durante una estancia de movilidad Erasmus en la Universidad de (...) en el curso 2011/2012 y que no se mecanizaron esos créditos en el sistema hasta el 25 de septiembre de 2012. Ello dio lugar a que no se incorporasen a su expediente hasta el día 30 de septiembre, cuando ya había transcurrido el plazo establecido en la convocatoria para la solicitud de becas de colaboración 2012/2013 del Ministerio de Educación. (...) La propia Vicedecana de Relaciones Internacionales, en un gesto que le honra y que este Defensor ha puesto en todo momento en valor, expidió el 23 de octubre de 2012 un documento reconociendo lo que había ocurrido y apoyando al alumno (...) ha presentado ante este Defensor una queja alegando que le ha sido denegada la referida beca "a causa de una negligencia-fallo administrativo en mi facultad" y manifestando que la Universidad de Granada debería "aclarar responsabilidades y ofrecer una solución para que no se perjudique siempre a la parte más débil, y que no se amparen en que no tenían plazos límite para tramitar los documentos" (...) Teniendo en cuenta el buen expediente académico de este alumno, era previsible, según se pudo constatar en las gestiones realizadas en esta Oficina, que habría obtenido, por sus calificaciones, la beca de colaboración 2012/2013 del Ministerio de Educación (...) El artículo 17.4 del Estatuto del Estudiante Universitario no dice que las actividades académicas realizadas en la universidad de destino en los programas de movilidad deban ser reconocidas e incorporadas al expediente del estudiante en la universidad de origen "al final del curso académico correspondiente", sino que deben serlo "una vez terminada su estancia o, en todo caso, al final del curso académico correspondiente". Este último inciso no es más

que una cláusula de garantía para el administrado, que no debe ser interpretada precisamente para lo contrario, es decir, para disminuir sus garantías (...) Entenderlo de otra manera conduce, además, al absurdo de que los alumnos con pocos recursos económicos, como es el caso, tienen que optar entre cursar estudios Erasmus en el extranjero o arriesgarse a perder una merecida beca de la que dependen, si tienen la mala suerte de que la gestión administrativa se retrasase hasta final de curso. (...) Téngase además en cuenta –es un dato esencial– que el alumno había comunicado al centro su situación, así como la imperiosa necesidad del reconocimiento a tiempo de sus notas, a fin de poder ejercitar su derecho a solicitar una beca para el curso entrante. (...) Entendiendo que se había producido una merma de los derechos de (...), insté como Defensor Universitario a los órganos de gobierno de la UGR (...)” (Pronunciamiento del Defensor Universitario)

2.3. Docencia.

2.3.1. Asignaturas impartidas por diferentes profesores.

La calidad de la docencia impartida por la UGR depende en buena medida de que exista unidad y coherencia en los programas, máxime si tenemos en cuenta que las asignaturas son impartidas frecuentemente por profesores pertenecientes a distintos departamentos. Debe mantenerse, en la medida de lo posible, la continuidad en relación a las materias:

*“El principal problema reside (...) en que no es bueno para los alumnos estar cambiando continuamente de profesor”
(Comunicación del DU a un profesor de la UGR)*

2.3.2. Programación docente.

Una adecuada publicación de la planificación docente es un requisito necesario, aunque a veces no del todo suficiente, para que los alumnos puedan organizar sus exámenes.

“En la Facultad de (...) se ha puesto de manifiesto la dificultad para poder atender en los periodos establecidos los exámenes, tanto finales como parciales, de las asignaturas a extinguir (...) Todo ello ha forzado, al parecer, a la mencionada titulación a sacar del periodo de exámenes los correspondientes a este tipo de asignaturas para poder dar cobertura a los mismos, con el argumento de que en

este caso, al tratarse de asignaturas sin docencia, no se altera la actividad docente ordinaria. (...) De esta circunstancia y de las fechas involucradas en los exámenes de las mencionadas asignaturas, se ha dado amplia difusión y, por ello, los estudiantes implicados tienen información al respecto con antelación suficiente. (...) No obstante, en algunos casos, y en concreto en el referido en la queja presentada ante esta Oficina, se ha dado la circunstancia de que la proximidad entre la convocatoria extraordinaria de septiembre para una asignatura y curso académico en particular y la ordinaria correspondiente al curso académico siguiente, era realmente manifiesta, lo que, en principio, parece privar al estudiante del tiempo necesario para la preparación del examen al que le da derecho la matrícula que formaliza. (...) SUGIERO a la titulación implicada que, en tanto se mantenga esta situación, atienda como incidencias de examen los casos que pudieran presentarse en tal sentido (...)". (Pronunciamiento del Defensor Universitario)

2.3.3. Modificación a posteriori de los criterios de evaluación de la Guía Docente.

Los criterios de la Guía docente deben figurar con anterioridad al inicio del curso para hacer posible la garantía de la previsibilidad, presupuesto esencial de la seguridad jurídica. Sólo si el alumno conoce con la antelación reglamentaria los criterios de evaluación, estará en condiciones de preparar la prueba con solvencia.

"Se ha constatado que se ha producido una modificación extemporánea de la Guía docente, consistente en la introducción a posteriori, dentro del párrafo primero del apartado "Evaluación [Instrumentos de evaluación, criterios de evaluación y porcentaje sobre la calificación final, etc.]", de un requisito que en su momento no estaba: "Será necesario alcanzar un mínimo del 50 por ciento en el test y del 33 por ciento en las preguntas de desarrollo para poder aprobar el examen". (...) A pesar de que el alumno (...) ha dejado pasar el plazo para solicitar la revisión de su examen por Tribunal, debo RECOMENDAR al profesor (...) que se replantee la posibilidad de volver a calificar a (...) de acuerdo con los criterios de evaluación que estaban previamente establecidos en la Guía docente" (Recomendación del Defensor Universitario).

2.3.4. Elección del profesorado en los másteres.

El artículo 15 de la *Normativa para la elaboración de los planes de estudio conducentes a la obtención del título de máster oficial por la Universidad de Granada* establece, entre las funciones de la Comisión Académica de un Máster Universitario, las de “elaborar la propuesta de programación del Máster” (letra c) y de “aprobar, con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos establecidos por la Escuela de Posgrado, las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas” (letra j) (...) El artículo 16 de esta misma Normativa señala, entre las funciones del Coordinador/a, las de “coordinar el desarrollo y el seguimiento del plan de estudios” (letra d) y de “proponer a la Escuela de Posgrado, dentro de los plazos que ésta establezca, las modificaciones en la oferta docente, estructura o profesorado aprobadas por la Comisión Académica del Máster Universitario” (letra e).

“Doy por descontado, por tanto, que nada impide a la Dirección Académica de un máster realizar las modificaciones de profesorado que considere convenientes para el mejor desarrollo de éste y nada tengo que objetar sobre la presencia o no del profesor (...) El problema con el que me he encontrado en el presente caso es de otra naturaleza. (...) La persona contra la que se dirige una queja debe ser informada, dentro del respeto de la confidencialidad en lo que se refiere a las personas que la presentan, no sólo del hecho mismo de la presentación de la queja, sino de todo su contenido. (...) La Dirección Académica de un máster debe estar muy atenta a las indicaciones de los alumnos, algo que sin duda he podido valorar positivamente en la Dirección Académica del Máster (...), pero de toda queja presentada contra un docente, o en la que un docente esté involucrado, debe dársele a éste la oportuna información. Y cuando hablo de trasladar la información no me estoy refiriendo, como es lógico, a la noticia de que existe una queja contra esa persona, sino a la comunicación del contenido exacto de la misma, sin que tengan por qué aparecer los nombres de los alumnos que presentan la queja o denuncia, ya que éstos deben ser escrupulosamente protegidos, pero siempre de forma que pueda el profesor conocer suficientemente los hechos que se le imputan. Todo ello independientemente de que se trate de un procedimiento sancionador o de una simple queja, porque no sólo está en juego el derecho de defensa, sino que también existe un sustrato de derecho al honor que debe ser protegido. El derecho al honor no sólo

protege la dignidad del funcionario, sino también su reputación (ante los demás) y la autoestima (ante sí mismo). (...) En definitiva, no es jurídicamente posible tomar en consideración ninguna queja sin tan siquiera oír a la persona a la que se refieren los hechos denunciados, ni darle a éste la posibilidad de defenderse en el mismo contexto orgánico en que se ha estado hablando de él, independientemente de que su nombre aparezca o no expresamente referenciado en este o aquel escrito. Tampoco puede nadie defender su reputación sin conocimiento de causa, es decir, sin saber de qué se le acusa concretamente. (...) Evidentemente, si lo único que hubiese ocurrido en este caso es la sustitución de un profesor por otro, no habría más que hablar, pero no ha sido así... (...) a) Reconoce la propia Comisión Académica del Máster, en el escrito enviado a este Defensor (reg. de entrada (...) que el día (...) se reunió "para tratar las incidencias ocurridas en el desarrollo de la docencia de algunas asignaturas, que el alumnado estaba haciendo llegar a la coordinadora, de forma oral, en diversos momentos y respecto de varias asignaturas, prácticamente desde el comienzo del curso". (...) En carta dirigida a D. (...) por (...) le dice ésta a posteriori, refiriéndose al hecho de la protesta, pero sin concretar sus contenidos: "Una de las asignaturas más criticadas por el desajuste tanto de los profesores como de los contenidos con respecto al perfil de la asignatura ha sido (...)", y añade: "Esta situación de la asignatura no es nueva ni exclusiva de este año. Lo que sí ha cambiado este año es la protesta explícita de los alumnos que la habían escogido con la expectativa de aprender algo que debía estar pero que no han encontrado (...) Viene obligada esta Comisión a informar de manera concreta y clara al profesor (...) de los hechos que han dado lugar a que su trabajo haya sido puesto en cuestión, incluso "leyéndose públicamente un texto", sin ni siquiera haberse recabado la versión del profesor (...), ni habersele dado la oportunidad de exponerla dentro del mismo ámbito en que fue leído el texto". (Recordatorio del Defensor Universitario)

2.4. Conciliación y mediación.

El Defensor Universitario es, un mediador:

- "(...) consideró este Defensor que lo más conveniente, al tratarse de un conflicto entre compañeros, y para

que la propia tramitación de un expediente de queja no abriese más heridas entre ellos, que lo más conveniente era iniciar un trámite previo de conciliación entre las partes. (...) Lamentablemente dicho proceso no ha dado el resultado que este Defensor hubiese deseado, debido a la falta de colaboración de una de las partes, por lo que procedo a reabrir en este momento el correspondiente expediente de queja, dando el traslado oportuno a la partes” (Pronunciamiento del Defensor Universitario).

Pero la tarea conciliadora dentro de la Universidad no es labor exclusiva del Defensor Universitario.

“Se considera muy apropiada y correcta la iniciativa de la Sra. Decana, al tratar de resolver el conflicto en una reunión de conciliación entre las partes implicadas. (...) Igualmente, se considera muy adecuada la iniciativa de incluir en esta reunión a una persona en calidad de testigo independiente y no así a otros posibles testigos que, previsiblemente, hubieran podido complicar el proceso”. (Pronunciamiento del Defensor Universitario)

Una petición de disculpas es una forma de “empezar a terminar” con un conflicto.

“Ante el hecho de que (...) pidiera disculpas por el contenido de su documento y lo hiciera por escrito dirigido a (...) y ante la actitud mantenida por la misma durante la entrevista con este Defensor, (...) nos hace pensar en la existencia de signos directos de arrepentimiento, lo que se considera una atenuante, aunque se haga posiblemente condicionado por la evolución de los acontecimientos. (...) razón por la cual RECOMIENDA a la misma que, cuando menos, pida disculpas personalmente a cada una de las personas involucradas en su escrito y poder así, si las mismas aceptan, reconducir el desenlace de este lamentable incidente, para lo que se da un plazo que finalizaría el último día del mes”.

De la misma forma que la discordia se abre paso tantas veces, sin pedir permiso a nadie, en el curso de un proceso de

mediación/conciliación es posible ir abriendo entre todos pequeños espacios a la concordia:

*"El Defensor toma la palabra para agradecer a ambos su buena predisposición para resolver el conflicto (...) subraya el Sr. Defensor el buen clima en el que se han desenvuelto las reuniones mantenidas con ambos, tanto por separado como conjuntamente, lo que ha dado lugar a poder realizar este acto de conciliación. (...) En efecto, ambas partes reconocen haber cometido errores (...) y se piden disculpas mutuamente, manifestando el mutuo deseo de reconducir su actitud para evitar futuros desencuentros que en nada beneficiarían ni a su relación ni a la convivencia universitaria de la que son partícipes (...) El Sr. Defensor agradece de nuevo a ambas partes una actitud propia de estudiantes universitarios cuya capacidad y dedicación quedan reconocidos en sus respectivos expedientes académicos".
(Acto de conciliación entre el Defensor Universitario y dos estudiantes)*

2.5. "Las formas".

La razón también tiene sus formas y quien las pierde corre el riesgo de situarse, con sus declaraciones, lejos de la razón misma.

"Los insultos y el tono empleado por (...) contra (...) y la negativa a abandonar la biblioteca al pedírselo (...) ratifican un proceder (...) totalmente improcedente (...) Se da la circunstancia, además, de que las palabras que (...) ponía en boca de (...), al tratar de invitarla a abandonar la biblioteca, no fueron ratificadas en su totalidad por la testigo. (...) se vierten afirmaciones y juicios de valor sobre la actuación de las personas que intervinieron en la misma poniendo en tela de juicio la honorabilidad y la integridad moral de aquéllas, acusándolas de complicidad, prepotencia, represalia, predisposición para alterar la realidad de lo acontecido, preparación previa de las actuaciones para actuar en su contra, coacción, presión para tomar iniciativas indeseadas, amenazas, etc., que, en modo alguno, se sostienen dada la declaración de las personas entrevistadas por este Defensor (...) En cualquier caso, este Defensor entiende que debe ADVERTIR a (...) de que caso de repetirse situaciones y actuaciones como la acontecida, será esta Oficina quien derive el procedimiento hacia la Inspección de Servicios

para que se incoe el expediente disciplinario a que hubiere lugar, con el agravante de reincidencia”.

2.6. El derecho al paro académico.

No debe ser confundido el *derecho de huelga* con el *derecho al paro académico*. El primero es un derecho de los trabajadores y los estudiantes no son trabajadores. Aunque haya estudiantes que están incorporados al mercado laboral, estaríamos hablando de una relación jurídica diferente.

En los Estatutos de la Universidad de Granada se reconoce el derecho al paro académico de los estudiantes, que viene a ser para éstos lo que es el derecho de huelga para los profesores y PAS, aunque se trate, como decimos, de categorías jurídica distintas que tienen un régimen jurídico también distinto. Dice el artículo 140.n) de los Estatutos UGR:

“Son derechos específicos del estudiantado (...) los siguientes: n) Al paro académico en apoyo de sus reivindicaciones en los términos que se establezca reglamentariamente”.

Hasta el momento el mencionado derecho no ha gozado del desarrollo reglamentario por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada a que se refieren los Estatutos, pero ello no debe interpretarse como que el contenido estatutario del art. 140 n) queda en nada.

Existe un contenido mínimo del derecho al paro académico que debe ser respetado por la UGR, pues de lo contrario la previsión estatutaria quedaría convertida, por la simple inacción reglamentaria, en un mero *desideratum*. De “derecho”, y no de *desiderátum*, es de lo que hablan, y expresamente, los Estatutos UGR.

No existe, pues, una norma programática en el artículo 140 n), sino lo que jurídicamente se conoce como un *fragmento de norma* que debe ser completado, por encargo de los propios Estatutos, por un reglamento.

La cuestión pasa a ser, entonces, la siguiente: ¿cómo debe delimitarse ese contenido mínimo del derecho al paro académico reconocido por el artículo 140 n) de los Estatutos a los estudiantes de la Universidad de Granada? En este punto, cada parte puede tener su opinión. Caben todas las opiniones, menos una: la de que, en caso de

inactividad reglamentaria, no hay ningún contenido normativo que salvaguardar.

Por tanto, hasta que no se desarrolle normativamente el artículo 140 n) no tendremos seguridad jurídica. Mientras tanto, la inasistencia a clase de los alumnos en esas fechas concretas no debe ser considerada en ningún caso como un indicador negativo para el alumno a la hora de ser evaluado, naturalmente siempre que estemos hablando de convocatorias colectivas y legales.

2.7. Propiedad intelectual.

Cada vez están siendo más frecuentes los conflictos en la Ugr. en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, sobre todo en lo que se refiere a trabajos y proyectos colectivos.

"La queja que da lugar a la incoación de este expediente (...) está relacionada con las discrepancias existentes entre (...) alumnos de nuestra comunidad universitaria, en relación con la autoría de las diversas partes de un proyecto reconocido como "conjunto" por todos ellos. Se da además la circunstancia de que dicho proyecto parece estar en relación con el que ha sido recientemente premiado en la competición (...) se encuentra representado por su madre D^a (...), a través del correspondiente poder notarial. (...) En el apartado de la "Exposición fundamentada de los hechos", el Sr. (...) hacía una remisión a la documentación que adjuntaba, consistente en unos correos electrónicos de los que era parte, sin concretar nada más. Tampoco especificaba lo que solicitaba a este Defensor Universitario, limitándose a pedir su "intervención". El contenido de esos correos electrónicos hacía alusión al conflicto de autorías al que ya he aludido, así como a la participación en el asunto del profesor (...) Dadas las circunstancias, este Defensor Universitario tomó dos iniciativas: a) Por un lado, ofrecer una mediación a las partes sobre el tema de la participación real que cada alumno había tenido en el proyecto, pensando sobre todo en que no apareciesen complicaciones en el procedimiento de defensa de los Proyectos Fin de Carrera (...) b) La imprecisión de la queja llevó también a este Defensor a pedirle al Sr. (...) que concretase más el contenido de la misma y que especificase el petitum, a fin de poder dar el adecuado traslado a la parte contraria en garantía de los derechos de ésta. (...) En relación a la primera iniciativa (...) manifestó que no era necesaria porque "todos habían participado en todo" y además

tampoco era posible dicha delimitación, si bien en un momento posterior sí se mostró favorable a colaborar en este sentido con el Defensor. (...) Ofrezco a las partes, siempre y cuando todas ellas concreten suficientemente sus alegaciones y manifiesten expresamente que ésta es su intención, la posibilidad de recabar un informe previo y de abrir una mediación para valorar en profundidad el asunto. (...) Dejando, pues, de lado el tema de la delimitación de la autoría, debo pronunciarme en este momento sobre el contenido de la queja, una vez que ha sido concretada (...) Considera este Defensor Universitario desmedidas las palabras empleadas en ciertos párrafos por el profesor (...) en su correo, así como inapropiada –aunque tampoco quiere este Defensor hacer un juicio de intenciones- la alternativa que le planteó D. (...) También debo dejar constancia como Defensor Universitario que por parte de (...) se utilizaron planteamientos que no fueron los mejores cuando se daba a entender a los otros autores que se iba a hacer un uso particular, aunque no ciertamente lucrativo, del proyecto, sin contar con el consentimiento expreso de todos (...) Animo a las partes a propiciar un acercamiento generoso de posiciones que pacifique definitivamente el conflicto. (Mediación ante el Defensor Universitario)

2.8. Profesorado.

2.8.1. Propuestas de dotación de plazas.

Dice el artículo 64 de los Estatutos de la Universidad de Granada, en relación a las competencias de los Consejos de Departamento, que "el Consejo de Departamento tendrá competencia para: (...) i) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas".

"No se han encontrado argumentos legales por los que el Departamento (...) quede obligado a ejercitar en un determinado sentido la competencia estatutaria que se deriva directamente del artículo 64 de los Estatutos de la Universidad de Granada (...) No obstante, dada la política de estabilización y de promoción seguida por la Universidad de Granada durante todos estos años, no puede dejar de extrañar, y menos a un Defensor Universitario, que el Departamento (...) no haya formulado nunca una propuesta de cátedra que venga avalada (es requisito exigido (...) para

toda propuesta de plaza) por el curriculum del profesor (...), habiéndolo hecho en otros casos, máxime tratándose de una persona que ya accedió en su momento a la categoría de Catedrático de Universidad en otra universidad española. (...) Desde una institución como la que represento, que debe tener una especial sensibilidad para atender los posibles desequilibrios que la fría aplicación de las normas pueda producir, creo mi deber SUGERIR al Departamento la posibilidad de llevar a cabo un replanteamiento de la situación". (Sugerencia del Defensor Universitario al Consejo de un Departamento)

2.8.2. Reparto de la actividad docente en los departamentos.

De acuerdo con el art. 64.b de los Estatutos Universidad de Granada, corresponde al Consejo de Departamento "aprobar la organización docente".

Esta competencia no puede ser interpretada como una especie de cheque en blanco a favor del Consejo de Departamento, a pesar de que, obviamente, se trata de una competencia que hay que respetar. No es necesario que digan los Estatutos de la UGR que la distribución de la carga docente debe ser en todo caso equitativa, porque se da por sentado que esa equidad, excluyente de la arbitrariedad, deriva del principio constitucional de igualdad en la aplicación de la norma.

"me permitiría SUGERIR al Departamento desarrollar un concepto de equidad mantenida en el tiempo que permita un reparto "más equitativo" de la carga docente, abriéndose a la posibilidad de que todos sus profesores puedan acceder, en algún momento, a impartir docencia en la Facultad de (...), que es el centro matriz o de referencia". (Sugerencia del Defensor Universitario)

2.8.3. Cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de miembro de un departamento.

Como Defensor Universitario debo recordar con frecuencia a los miembros de la comunidad universitaria el cumplimiento de aquellas de nuestras obligaciones que tienen que ver con nuestra pertenencia a un departamento, aunque no se trate estrictamente del desempeño de la docencia ante los alumnos.

"Este Defensor se ve también en la obligación de recordar (...) al profesor la necesidad de que lleve a cabo un esfuerzo personal para tratar de conseguir una integración efectiva

en su departamento, empezando, como es preceptivo (artículos 102 y 105 de los Estatutos de la Universidad de Granada), por el cumplimiento de todas las obligaciones que le son inherentes como miembro del mismo y que llevan implícitas actividades tales como asistencia a los consejos de departamento, reuniones de coordinación, etc.”.

2.8.4. Comisiones de valoración de méritos.

Las comisiones de valoración de méritos funcionan bajo los principios de objetividad, imparcialidad y responsabilidad.

“En el escrito presentado a este Defensor (...) solicita “algún tipo de intervención o manifestación, siquiera simbólicas, de disconformidad por parte de las autoridades oportunas” sobre la intervención de la profesora (...) en la gestión realizada por ésta “con una profesora de [se cita una capital extranjera] en la que Dña. (...) pedía personalmente a (...) que atestiguara lo dudoso de determinado documento. (...) Alega (...) que “lo apropiado hubiera sido comunicarlo oficialmente a la comisión” que resolvió en su día y a los órganos competentes, en lugar de que la profesora (...) lo “aportase discrecionalmente” y “lo usara en su conveniencia y en su provecho directo”, por lo que “cuestiona su objetividad” como miembro de la Comisión que valoró en su día la plaza. (...) Por todo ello, (...) alega que se ha producido una situación de “absoluta vulneración de derechos y desamparo por parte de mi propia institución”. (...) Este Defensor Universitario ha recabado de los órganos de gobierno de la Universidad las explicaciones oportunas, que paso a trasladarle a (...) El día (...) la Inspección de Servicios de la Universidad de Granada consideró que no había sido posible “establecer que detrás de la solicitud de la profesora (...) se escondiese el propósito o intencionalidad de dañar la imagen de la profesora (...) y que “efectuados los trámites descritos con objeto de determinar si quienes participaron en el incidente hubieran incurrido en responsabilidad disciplinaria, se infiere que no existen indicios evidentes de que las referidas actuaciones puedan ser constitutivas de falta disciplinaria o infracción administrativa”, de manera que “procede proponer el archivo de las actuaciones”. (...) Con relación a los mismos hechos, el Sr. Rector contestó a un escrito presentado (...) por (...), donde ésta alegaba que “uno de los documentos aportados por (...) para justificación de sus méritos en el concurso de provisión de la plaza de profesor referenciada

parece no corresponderse con su original”, y pidiendo “la incoación de una información reservada sobre este extremo”, en el sentido de que “no procedía incoar la información reservada solicitada por (...)”. En relación con el tema de fondo, el Sr. Rector de la Universidad de Granada resolvió en su día en sentido favorable a (...), revocando la decisión previamente adoptada por la Comisión Evaluadora, que era favorable a (...). De haberle sobrevenido dudas a la profesora (...) acerca de la legalidad de un determinado documento, lo razonable hubiese sido, efectivamente, proceder de la forma que indica la profesora (...) en su escrito de queja. No obstante, este Defensor tampoco puede hacer suyo, sin más, el juicio de intenciones que realiza (...), en el sentido de que la intervención de la profesora (...) respondiese a una motivación arbitraria, subjetiva o de provecho personal y no a un ánimo de querer contrastar, por mera responsabilidad, una información relacionada con la autenticidad de un documento que ella tuvo que valorar en su día como miembro de una Comisión que, por otra parte, ya había concluido su evaluación”. (Pronunciamiento del Defensor Universitario)

2.9. Compensación curricular.

2.9.1. Agotamiento de la sexta convocatoria y derecho de compensación de créditos.

He hecho durante 2013 una SUGERENCIA al Rector, que ha sido atendida, destinada a preservar el derecho a la compensación de créditos de los estudiantes de la Universidad de Granada en algunos casos.

1. El artículo 3 de las Normas de Permanencia para las Enseñanzas Oficiales de Grado y Máster establece un máximo de 6 convocatorias por asignatura, añadiendo que “la no superación de la asignatura en la última convocatoria en la que se haya estado matriculado determinará la imposibilidad de continuar los respectivos estudios en la Universidad de Granada” (artículo 3.1, in fine). (...) 2. El art. 30 de la Normativa de Evaluación y Calificación de los estudiantes de la UGR reconoce el derecho a la compensación curricular siempre que se cumplan una serie de requisitos académicos y se trate de la última asignatura que le resta al estudiante para finalizar sus estudios. (...) 3. Poco sentido tiene expulsar de una titulación a un alumno, mediante la aplicación del art. 3 de las Normas de

Permanencia, sin dejarle ejercer el derecho a la compensación curricular que la misma universidad le reconoce, máxime cuando se ha tenido cuidado, como en el caso de la UGR, de configurar este derecho de compensación curricular como un derecho vinculado al cumplimiento de requisitos académicos concretos. (...) 4. La interpretación contraria supondría, además, que, en una situación normal, las asignaturas de primero no podrían ser objeto de compensación curricular, a pesar de estar prevista esta posibilidad en el art. 23.5 del Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre) y en el capítulo VIII del nuestra nueva Normativa de Evaluación y Calificación. Si un alumno agota las seis convocatorias de una asignatura de primero al terminar tercero, no tendría opción de compensar esa asignatura, porque para la compensación curricular se exige tener aprobado el 95 % de la carga lectiva total del título (art. 30.1.d. Norm. Eval. y Calif.), y ello, claro está, salvo que hubiese obtenido dispensa por problemas de salud, familiares o laborales (art. 3.2 Normas de Permanencia) o bien la precaución de no matricularse, en un contexto de una posible falta de información por parte de la Universidad acerca de las graves consecuencias de no tomar esa decisión. (...) 5. Téngase en cuenta también, en relación con esto último, que fomentar en nuestros alumnos la decisión de no matricularse, para "hacer tiempo" a que llegue la compensación curricular, va precisamente en contra del fundamento residual que nuestra Normativa de Evaluación y Calificación exige a la compensación curricular. (...) 6. Por tanto, en caso de que el alumno se hubiese matriculado normalmente, las asignaturas de primero y probablemente también de segundo no admitirían compensación curricular y las de cursos posteriores sí, lo que resulta argumentalmente poco sostenible e incluso jurídicamente problemático. (...) 7. La interpretación de una norma jurídica, en este caso el art. 3 de las Normas de Permanencia, nunca debe realizarse como si fuese la única norma del ordenamiento, es decir, en relación con nuestro caso, como si no existiese el art. 30 de la Normativa de Evaluación y Calificación. (...) Es evidente que no puede prevalecer una interpretación literal del art. 3 de las Normas de Permanencia (que tampoco es absolutamente literal, porque no habla de "titulación", sino de "estudios") sobre una obligada interpretación sistemática de este artículo y del art. art. 30 de la Normativa de Evaluación y Calificación. Como es sabido, la interpretación literal es, de entre los

cinco posibles criterios o métodos de interpretación jurídica, el menos fiable. (...) Teniendo en cuenta todo lo anterior, y considerando que la compensación curricular sólo procede – art. 30.1 Normativa de Evaluación- cuando falta “una única asignatura para finalizar los estudios de la titulación de Grado correspondiente” SUGIERO 1. Que el alumno que haya agotado seis convocatorias en una sola asignatura pueda seguir matriculándose de otras asignaturas de esa titulación siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Normativa de Evaluación y Calificación para la compensación curricular y que sólo al alumno que haya agotado seis convocatorias en una segunda asignatura se le impida continuar matriculado en esa titulación (...) 2. Que el requisito de la presentación ante Tribunal a que se refiere el art. 30.1.c de la Normativa de Evaluación y Calificación UGR no sea aplicable a aquellos alumnos que se matricularon en su última convocatoria sin que todavía hubiese entrado en vigor la nueva Normativa de Evaluación y Calificación (23 de septiembre de 2013). (...) 3. Que los exámenes en las asignaturas sin docencia tengan, a los efectos de la compensación curricular, la consideración de examen ante Tribunal. Esta sugerencia, que sólo afecta a aquellos centros que tenían previsto en su normativa el requisito de examen por Tribunal, será realizada directamente por parte de este Defensor a los Decanos y Directores de los centros correspondientes. (...) 4. Que se lleve a cabo en toda la Universidad una seria reflexión acerca del acceso al sistema de compensación curricular por parte de los estudiantes de los antiguos planes de estudios”. (Sugerencia del Defensor Universitario al Excmo. Sr. Rector)

2.9.2. La compensación curricular no es un “regalo”.

El derecho de compensación curricular se encuentra previsto en el artículo 23.5 del Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010), en el artículo 18 de la Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes de la Universidad de Granada de 1997 (para las titulaciones anteriores al R.D. 1393/2007) y en el Capítulo VIII, arts. 30 y ss., de la Normativa de Evaluación y de Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada (para los nuevos grados).

Este derecho a la compensación de créditos no debe ser entendido como una especie de “regalo” de la Administración al estudiante que no quiere estudiar, sino como una forma de evaluación más “comprensiva” del esfuerzo realizado durante muchos años, con la

finalidad de no causar a ese alumno, y en situaciones muy extremas, un perjuicio tan desproporcionado como el no poder terminar sus estudios, no sólo en la UGR, sino en cualquier otra universidad (recuérdese la dificultad de conseguir traslados de expedientes con asignaturas con las convocatorias agotadas).

"La alumna (...) tiene agotada la sexta convocatoria de la asignatura (...), única que le resta para terminar la carrera, lo que supone que, ante la dificultad de obtener un traslado de expediente en esas circunstancias, probablemente no pueda terminar nunca su carrera, con la desproporcionada consecuencia de que nada de lo estudiado durante tantos años de su vida le sirva. Todavía más desproporcionada si cabe es esta consecuencia si tenemos en cuenta que D^a (...) ha atravesado durante todos estos años por importantes problemas de salud. (...) Desde esta Oficina se le ha recomendado que presente su solicitud de compensación curricular y que aporte la documentación sobre actividades relacionadas con la materia que se solicita compensar. (...) Las calificaciones que ha obtenido (...) en la asignatura (...) en las seis convocatorias en que se ha presentado han sido las siguientes: 1^a convocatoria: 4.9 puntos; 2^a convocatoria: 4.8 puntos; 3^a convocatoria: 4.6 puntos; 4^a convocatoria: 3.2 puntos; 5^a convocatoria: 4.6 puntos; 6^a convocatoria: 3.4 puntos. (...) La última convocatoria de esta alumna no se ha realizado ante Tribunal, pero tuvo lugar en la convocatoria extraordinaria de diciembre, es decir, a través de un examen de departamento, razón por la cual entiendo que participa del fundamento de la SUGERENCIA que recientemente he hecho a todos los Decanos y Directores de centro de la UGR (...) Teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores apartados, SUGIERO al Departamento de (...) que sean tenidas en cuenta, en la emisión de su Informe, todas la circunstancias arriba expuestas y que, en opinión de este Defensor, encajan perfectamente en el fundamento del derecho a la compensación curricular reconocido en nuestra normativa". (Sugerencia del Defensor Universitario a un Departamento)

2.9.3. El examen ante Tribunal como requisito para el ejercicio del derecho a la compensación curricular.

El derecho de compensación curricular se encuentra previsto en el artículo 23.5 del Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010), en el artículo 18 de la Normativa de Planificación Docente y Organización de Exámenes de la Universidad de Granada

de 1997 (para las titulaciones anteriores al R.D. 1393/2007) y en el Capítulo VIII, arts. 30 y ss., de la Normativa de Evaluación y de Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada (para los nuevos grados).

En la nueva normativa que ha entrado en vigor este último septiembre se ha clarificado enormemente el contenido del derecho a la compensación curricular, pero para los planes de estudios antiguos la situación sigue siendo complicada por muchas razones.

"En el caso de que en su Centro se haya aprobado para las titulaciones anteriores a los grados el requisito de un examen por Tribunal, le SUGIERO que valore la posibilidad, para el caso de las asignaturas sin docencia, de que estas pruebas tengan la misma consideración que los exámenes por Tribunal a los exclusivos efectos del ejercicio del derecho de compensación curricular, pues en muchos casos se trata de alumnos que, al tratarse de asignaturas sin docencia, han venido perdiendo contacto con la Universidad y su normativa. (...) El examen por Tribunal es un examen de Departamento, diferenciable de un examen realizado por un profesor. Un examen por Tribunal es lógicamente más, pero esencialmente es un examen de Departamento y en esta idea reside la Sugerencia que le hago, llamada también a aliviar en parte la tramitación de este tipo de solicitudes en los departamentos".

2.10. Derecho de acceso a la información y a ser informado.

Todos los órganos de gobierno tienen la obligación estatutaria de trasladar a la comunidad universitaria la información de que dispongan sobre asuntos de su interés.

"Trae causa la presente queja de un contrato-programa entre el Vicerrectorado de Política Científica e Investigación y el colectivo de grupos de investigación (...) Debemos reparar en el hecho de que ni siquiera se trata de un contrato-programa entre el Vicerrectorado y la dirección del centro, sino entre aquél y el colectivo mencionado. (...) es evidente que un representante debe extremar al máximo el cuidado de dos aspectos que considero determinantes: a) La dación de información acerca de la existencia misma del contrato-programa a todos sus posibles destinatarios o beneficiarios. b) La transparencia máxima acerca de los criterios concretos que se han seguido a la hora de hacer la distribución de las ayudas, acerca de los cuales este Defensor no alberga preocupación alguna en cuanto al

proceso seguido, al haberse incorporado evaluadores externos. (...) Aun en el supuesto de que el Director de la Escuela hubiese entendido que actuaba en el ejercicio de sus competencias generales como Director, debería haber tenido en cuenta el artículo 52 de los Estatutos UGR, que dice: "Corresponde al Decano o Director las siguientes competencias: (...) i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del centro (...) Como quiera que esta información no parece haber sido ofrecida en su momento, SUGIERO a la Dirección de la Escuela (...) proporcionar a todos los grupos de investigación de ese centro una completa información acerca de los criterios, concretos y específicos, que se han seguido en la adjudicación de las ayudas, así como potenciar al máximo los procedimientos de difusión de información en futuros procesos" (Sugerencia del Defensor Universitario)

2.11. El principio de igualdad.

No se ha detectado en mi Oficina que exista un problema de violencia de género en la Universidad de Granada, en el sentido de un problema de semejante naturaleza ocasionado como consecuencia del funcionamiento de la UGR. Tenemos entre nosotros personas que lo están sufriendo, a las que intentamos proteger, acoger y dar afecto desde la Universidad con todas nuestras fuerzas. Me consta que a la Inspección de servicios sí ha llegado algún caso (...), pero son casos extraordinariamente puntuales.

Podemos decir, en líneas generales, que la violencia de género y el acoso sexual no son un problema *en* la UGR, lo que no quiere decir que no sea un problema *de* la UGR, como lo es de todas las Administraciones y ciudadanos. Incluso un problema de todos nosotros en relación con nosotros mismos. Porque todos somos, sin saberlo, algo racistas y machistas. Evolutivamente hemos heredado reflejos que muestran prejuicios hacia otras razas y tardamos, más de lo deseable, en olvidar las diferencias de género.

Tampoco he detectado en mi Oficina, como se puede desprender de las Memorias de todos estos años, un problema de desigualdad por razón de sexo. Este problema no afecta tanto a la Universidad como a otros ámbitos laborales o domésticos, donde su incidencia es lamentablemente muy grande. De todas formas, la Universidad es una universidad vigilante.

La actuación de los órganos de la universidad frente a este tipo de víctimas tiene tres principales vertientes:

- 1º) Protección, a través de nuestro personal de seguridad.
- 2º) Integración, recabando el Defensor Universitario el apoyo de nuestros servicios de asistencia psicológica, social y, en su caso, económica.
- 3º) Compensación: La UGR debe ser capaz de ofrecer una compensación afectiva a todas estas personas, de manera que se equilibre, en la medida de lo posible, lo que están injustamente sufriendo.

Empezamos a tener también problemas de igualdad a la hora de que nuestros alumnos puedan estudiar o continuar sus estudios, por causa de su capacidad económica.

2.12. Sobre la figura del Defensor Universitario.

2.12.1. El Defensor Universitario como magistratura de persuasión.

Ante el Defensor Universitario no se sustancia un procedimiento administrativo en sentido estricto ni el Defensor dicta resoluciones administrativas propiamente dichas.

"La función de un Defensor Universitario no es la de intervenir en el procedimiento administrativo a través de resoluciones de tal carácter, sino simplemente la de intentar, como magistratura de persuasión, que los conflictos se resuelvan en garantía de los derechos de los administrados y de la mejor forma posible para todas las partes". (Fragmento de Sugerencia del Defensor Universitario realizada a la Comisión de Prácticas de un centro, en el marco de un proceso de mediación)

2.12.2. El Defensor Universitario desempeña su actuación dentro del respeto a la distribución estatutaria de competencias.

El Defensor Universitario no sustituye a los órganos administrativos. Se rige en su actuación por el principio de flexibilidad procedimental, pero esa flexibilidad se fundamenta en el respeto a la distribución legal y estatutaria de competencias, partiendo precisamente su actuación de ese respeto institucional.

"No puedo como Defensor Universitario sustituir en el ejercicio de sus funciones a ningún órgano administrativo, pero sí realizar en el marco de un proceso de mediación sugerencias y recomendaciones que favorezcan la toma de decisiones dentro de la legalidad (...) Es evidente que el órgano competente para resolver el problema que se ha planteado en este expediente es (...) En este sentido, dado que es la propia Comisión quien considera que una "parte del proceso de evaluación debe declararse nula", SUGIERO, en garantía de los derechos de (...), que se revise su nota final, así como que no se extienda, sin más, a esa parte de la nota la calificación obtenida en la otra, sino que (...), para ajustar su calificación final, reconstruya aquellos contenidos de la Memoria de prácticas que sean necesarios, como también sugiere la Comisión de Prácticas". (Sugerencia del Defensor Universitario a la Comisión de Prácticas de un centro, en el marco de un proceso de mediación).

2.12.3. Colaboración del Defensor Universitario con la Defensora del Pueblo Español.

Para poder reintegrar a los estudiantes en el ejercicio y disfrute de sus derechos, el Defensor Universitario actúa de forma coordinada con otras instituciones de defensa de los derechos de los ciudadanos, particularmente con el Defensor del Pueblo Andaluz y con la Defensora del Pueblo Español.

"Excelentísima Sra. y distinguida compañera (...) Como Defensor Universitario de la Universidad de Granada me pongo en contacto con Vd., con relación al expediente 60/2013 de los tramitados en esta Oficina, a los efectos de su acompañamiento a la documentación por esta alumna presentada a la Sra. Defensora del Pueblo. (...) Se ha detectado, en efecto, un error material de la calificación de (...) por parte de la Comisión de evaluación del MECD. (...) Todo parece indicar que los distintos escritos que ésta ha presentado ante el Ministerio no han sido hasta ahora atendidos, por lo que no se ha obtenido, según la información que esta alumna nos proporciona, respuesta alguna por parte del MECD. (...) Aunque el error material que, según todos los datos de que dispongo, parece haber cometido el MECD no afecta a la concesión de las becas de Formación del Profesorado Universitario que otorga el Ministerio, sí resulta determinante para la obtención del mismo tipo de becas que otorga la Universidad de Granada,

porque para éstas se utiliza como base de computación la nota oficial del MECD. (...) Los órganos de gobierno de la Universidad de Granada insisten, en que, de acuerdo con los criterios normativos de valoración de estas becas, no pueden subsanar el problema en la Universidad de Granada si antes no se soluciona por el MECD. (...) Resulta, pues, que según los datos de que dispongo, esta alumna ha sido perjudicada indirectamente por un error material cometido originariamente por el MECD. (...) Existe otro alumno que, por causa de este problema, ya disfruta o está a punto de disfrutar de una beca que pudiera no corresponderle, razón por la cual convendría solucionar cuanto antes este problema. (...) Dadas las circunstancias, (...) no le queda otra solución que presentar un recurso contencioso administrativo, con los consiguientes costes que debería soportar. (...) Agradeciéndole por anticipado su colaboración y quedando a su disposición para todo lo que necesite, reciba un cordial saludo de este Defensor Universitario” (Solicitud de colaboración del Defensor Universitario a la Excma. Sra. Defensora del Pueblo Español).

2.12.4. El Defensor Universitario no es un fedatario.

Con frecuencia el Defensor Universitario debe dejar constancia de ciertos hechos acontecidos en su Oficina con relación a alguno de los expedientes en ella tramitados:

“(...) a través del presente escrito HAGO CONSTAR que, en la fecha arriba reseñada, ha sido entregada en esta Oficina (...) una documentación (...), en la que también aparece la autoría de (...), para su incorporación al Expediente (...) de los tramitados ante esta Institución. Dicha documentación está compuesta por 81 folios, que se enumeran correlativamente en el mismo acto, entregándose copia sellada al interesado”.

En alguna ocasión –lo comento a título de anécdota- algún miembro de la comunidad universitaria, sin que hubiese caso abierto por medio ni nada por el estilo, se ha presentado en mi Oficina y me ha dicho: “Solicito que el Defensor Universitario me entregue ahora mismo un certificado que diga que estoy aquí en este exacto momento”. Se le explicó que el Defensor Universitario no era un Notario.

2.12.5. Obligación estatutaria de todos los miembros de la comunidad universitaria de colaborar “con carácter preferente y urgente” con el Defensor Universitario.

Con relación a este aspecto de nuestra normativa, me he visto en la necesidad, una vez más, de pronunciarme en uno y otro sentido:

El artículo 167.2 de los Estatutos de la UGR dice que “todos los miembros de la comunidad universitaria y los órganos de gobierno de la Universidad están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor Universitario”.

- “Le he solicitado por dos veces, en sendos escritos de (...) Informe sobre una queja presentada en esta Oficina en la que se hace referencia a Vd., sin que hasta el momento haya tenido noticia alguna por su parte. (...) En mi segunda solicitud le recordaba la obligación estatutaria de todos los miembros de la comunidad universitaria de colaborar “con carácter preferente y urgente” con este Defensor cuando son requeridos, obligación que le vuelvo a reiterar. (...) Llegados a este punto, es mi obligación ADVERTIRLE de que, si en el plazo de 10 días, no recibo su Informe, daré traslado de este asunto a la Inspección de Servicios para la apertura del correspondiente expediente disciplinario, tanto en lo que se refiere la tema de fondo como en lo atinente al incumplimiento estatutario que le acabo de referir”. (Advertencia del Defensor Universitario a un profesor)

- “Esperando que mis SUGERENCIAS sean tenidas en cuenta, agradezco a todas las partes involucradas el exquisito trato y la colaboración tan responsable que me han dispensado y animo a todos los miembros de ese Departamento a dejar que las heridas del pasado sean superadas, de una vez y con coraje, por su brillante presente”. (Sugerencia y Recomendación del Defensor Universitario)

- “No obstante, es importante considerar la incomparecencia ante este Defensor, (...) un incumplimiento del art. 167.2 de los Estatutos de nuestra Universidad, con las consecuencias que de ello pudieran derivarse”. (Pronunciamiento del Defensor Universitario)

2.12.6. Colaboración del Defensor Universitario con la Inspección de Servicios.

De todos los órganos e instituciones universitarias es la Inspección de Servicios con la que mantengo una colaboración más constante y cotidiana.

"Ante la situación creada (...) a raíz del incidente surgido en la biblioteca (...) con la alumna de (...) este Defensor, tras analizar la documentación presentada al respecto y visto su contenido, decide, en primer lugar, mantener una reunión preparatoria con el Sr. Inspector de Servicios, también conocedor del incidente, con el fin de establecer el protocolo de actuación y la competencia de la misma, decidiéndose entre ambos que, inicialmente y ante una primera valoración de los hechos, fuese el Defensor universitario quien iniciara las actuaciones con el fin de tratar de aclarar los mismos y estudiar la posibilidad de reconducir el proceso hacia una mediación, todo ello teniendo en cuenta la petición oral de la Sra. Decana de la Facultad (...) de que, o bien el Defensor Universitario o bien el Inspector de Servicios, o ambos, se personaran en (...) para intervenir en el conflicto". (Pronunciamento del Defensor Universitario)

2.12.7. Desplazamiento del Defensor Universitario a los centros.

Lo más frecuente es que sean los miembros de la comunidad universitaria lo que son llamados a mi Oficina, pero no son pocos los casos en que soy yo mismo el que me desplazo al lugar de los hechos.

"Ante tal planteamiento, este Defensor se desplaza (...) para mantener entrevistas con todas las partes involucradas en el problema, habiéndose producido con anterioridad a este desplazamiento la presentación por parte de (...) de un documento pidiendo disculpas por el contenido de otro previamente presentado por ella ante el decanato, y origen del conflicto final. (...) Tras las entrevistas mantenidas y un más profundo análisis de la documentación aportada, este Defensor entiende (...)". (Pronunciamento del Defensor Universitario)

2.12.8. La sanción es el último recurso.

El castigo y la sanción sólo pueden ser las últimas soluciones en la Universidad, y más en una institución como el Defensor Universitario.

"Finalmente, es deseo de este Defensor pronunciarse en relación con lo manifestado por gran parte del colectivo (...) en el sentido de que debiera producirse, dada la gravedad de los hechos, algún tipo de sanción (...) aun comprendiendo las razones de tal petición, entiende que no debe acceder a la misma, y ello por dos razones: 1ª) porque la esencia de un Defensor es la mediación/conciliación y no la sanción, aunque pueda instar en tal sentido la actuación de las autoridades competentes, y 2º) porque entiende que durante las entrevistas se detectaron, sea por la razón que fuese, signos de arrepentimiento. (...) Por otro lado, este pronunciamiento pretende, así lo espero, dejar clara la postura de esta Oficina en este caso, la que se expresa en el punto once de la misma, advirtiendo de que la reincidencia implicaría traslado del procedimiento a la Inspección de Servicios. No puede, por ahora, este Defensor desistir de su esencia de conciliador para pasar a la de sancionador, (...) como Defensor Universitario entiendo que "el castigo debe ser el último recurso". En cualquier caso (...) las partes implicadas puedan tomar las iniciativas que consideren más oportunas".

**3. SECCIÓN TERCERA.
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL
DEFENSOR UNIVERSITARIO.**

La actividad institucional de este Defensor Universitario durante el año 2013 puede quedar sintetizada así:

1. Asistencia a las reuniones de la Comisión Nacional Ejecutiva de Defensores Universitarios, de la que este Defensor ha sido miembro hasta el final de año.
2. Asistencia, junto con el Defensor Adjunto, al Congreso Nacional de Defensores Universitarios españoles, que este año ha tenido lugar en Sevilla.
3. Visitas a nuestros centros universitarios. Son visitas de varias horas donde el Defensor comenta con la comunidad universitaria los problemas que más preocupan.
4. Conferencias en distintas instituciones y centros.

4. SECCIÓN CUARTA. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

El presupuesto de la institución del Defensor Universitario de Granada ha venido siendo durante todos estos años uno de los más bajos de España, a pesar de ser nuestra universidad una de las cuatro o cinco grandes universidades españolas y del gran número de alumnos, profesores y PAS que la componen, lo que aumenta la carga de trabajo en esta Oficina, con el añadido de que somos una universidad implantada en dos continentes, por la peculiaridad de Ceuta y Melilla.

No obstante, hemos creído siempre, tanto el equipo de gobierno como yo, que la Oficina del Defensor Universitario debe ser pionera en austeridad, sobre todo en el momento actual. El año 2012 conseguimos terminar con un superávit de 3.253,98 euros y este año con un superávit 3.154,52 euros lo que me satisface especialmente dada la enorme crisis que atravesamos y las situaciones tan difíciles que está pasando un alto porcentaje nuestros alumnos.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2013

Ingresos

Asignación año 2013	5.000,00 €
Remanente año 2012	2.253,98 €
Presupuesto Total	7.253,98 €

Gastos

Mobiliario y enseres	42,91 €
Sistemas para procesos de Información	521,68 €
Material de oficina no inventariable	1.058,39 €
Material informático no inventariable	927,78 €
Gastos diversos (electrónico, de comunicación...)	321,86 €
Atenciones protocolarias y representación	78,43 €
Cuota Socio Conferencia Estatal Defensores Universitarios	225,00 €
Inscripción Encuentro Estatal de Defensores	150,00 €
Dietas y Viajes	648,80 €
Servicio de Correos	124,61 €
Gastos Totales	4.099,46 €
SALDO	3.154,52

**5.-SECCIÓN QUINTA.
A MODO DE DESPEDIDA.**

REFLEXIÓN FINAL DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Como ya les adelantaba al principio de esta intervención, quisiera dedicar ahora unos momentos a reflexionar un poco con ustedes sobre lo que, para mí, han significado todos estos años al frente de la oficina del Defensor Universitario de la Universidad de Granada, en definitiva a “pensar en voz alta”. Permítanme tal licencia en este, seguramente, mi último informe, como Defensor de la Universidad de Granada, a su Claustro.

Una reflexión que deseo sea muy breve, pues no pretende ser, ni mucho menos, una valoración de nuestra actividad, o una declaración de principios de actuación o, menos aún, una justificación de lo realizado al frente de la misma.

Entiendo que la valoración de nuestra actividad es algo que le corresponde hacer a ustedes, a mi Claustro, a mi comunidad universitaria, no a mí, y la justificación de las iniciativas llevadas a cabo es algo que ya se ha venido haciendo en la presentación de los Informes Anuales preceptivos.

Es algo mucho más simple y, por ello, muy breve. Se relaciona con un sentimiento interno que, desde el día en que este claustro acogió, cómo lo hizo, mi iniciativa de presentarme para esta función, vengo teniendo y llevando a gala. Sentimiento que se ha ido acrecentando sobremanera con el paso de estos años al comprobar como aquella acogida inicial se complementaba con un apoyo constante y un reconocimiento que, si ciertamente no era merecido, sí ha venido a ser un acicate extraordinario para desarrollar con ánimo una tarea preciosa, pero, no por ello, exenta de dificultades.

Una vez más, la Universidad de Granada me ha hecho el regalo de su confianza y me ha permitido enriquecerme en nuevos aspectos de su funcionamiento, enriquecerme con nuevas amistades y con otras formas de ver las cosas.

Una vez más, las gentes de mi universidad, me han dado la ocasión de comprobar que, aunque pueda haber habido alguna excepción, que hasta es bueno que la hubiera para contrastar, el talante universitario, el espíritu de colaboración y la proyección hacia el futuro han sido los principios de actuación y la meta fundamental a conseguir. He podido, pues, disfrutar del regalo

de ese enriquecimiento personal y del reconocimiento por una tarea que, estoy seguro de ello, podría haber sido mucho mejor.

Por todo ello, no me invade hoy otro sentimiento que el de la gratitud, otra obsesión que la de no haberles defraudado mucho y, desde luego, tengo la esperanza de que sea quien fuere el que asuma en el futuro esta preciosa responsabilidad, se siga apostando, aunque a veces pueda costar, por evolucionar, cada vez más, en el respeto a la legalidad, el cumplimiento de la normativa, en la protección del más débil, en el avance en la convivencia y en el progreso en la ciencia y en la docencia, esencias de nuestra función. En definitiva en nuestros valores.

Y es que eso es lo que yo entiendo que realmente significa, a fin de cuentas, la tan traída y llevada "calidad", algo que debe ser consustancial con Universidad. "La Calidad", un ambicioso concepto que requiere ser bien entendido, porque, si no se comprende bien, corremos el riesgo de convertirla en un montón de papeles rellenos que no se sabe bien donde comienzan ni cuando terminan, o en una retahíla de encuestas sin un fundamento claro ni un horizonte definido. La sobrecarga de trabajo que supone la calidad debe tener unos "retornos" claros. La lucha por la calidad no puede convertirse en una "carrera por la popularidad" y algo de eso parece que puede estar pasando. Hablo, pues, de esa "calidad" en la que todos, o casi todos, estamos empeñados, una calidad que tiene que ver con un "compromiso personal" que no se diluye detrás de un montón de papeles" con muchas cifras, demasiadas cifras, y pocos rostros. Necesitamos, al margen de lo que los papeles digan, más profesionales contentos con la labor que realizan y enamorados de su profesión, diría yo, entre otras cosas por el reconocimiento que reciben de su actividad, y más gente satisfecha con el servicio que se les presta, entre otras cosas por el trato que se les dispensa.

Es cierto que corren tiempos difíciles para la convivencia en general y para la actividad laboral en particular, pero no es menos cierto que esta célebre frase la llevo oyendo desde mi infancia dicha por los protagonistas de cada época, y, a fin de cuentas, uno termina pensando que más que una realidad puede tratarse, muchas veces, de una necesidad de justificación ante tareas ciertamente perfectibles.

Y no es menos cierto que el momento actual pasa, en lo que a la vida profesional se refiere, por una exacerbación, a todos los niveles, en la exigencia de los derechos así como por

una posible laxitud en el cumplimiento de las obligaciones. Al respecto yo entiendo que la única forma de combatir esta situación y reconducirla adecuadamente, pasa por el cumplimiento más riguroso posible por nuestra parte, riguroso y flexible a la vez, de la normativa y las obligaciones que de ella se derivan, al respecto entiendo que la mejor y más efectiva forma de exigir el cumplimiento es, cumpliendo.

Hemos de ser conscientes de que, en los tiempos que corren, disfrutamos de una situación de privilegio dentro de una sociedad ciertamente azotada por el látigo del paro, por las circunstancias actuales en general. No es pues el momento, así lo veo yo, de exigir en demasía, sino de dar con generosidad, mostrándonos solidarios con las situaciones de injusticia que, créanme, también se dan en nuestra Universidad, aunque por fortuna no sean demasiado frecuentes.

Y ya termino, no les canso más con reflexiones personales, pero, créanme, necesitaba hacerlas aunque sólo sea por justificar esa tarea perfectible, pues estoy convencido de que si he hecho algo, podría haber hecho mucho más, nuestra Universidad siempre se merecerá mucho más.

A todos ustedes, desde lo más profundo de mi corazón, gracias, muchísimas gracias por todo lo que me han dado.